

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Dispuesto en los artículos 94 y 95 del Reglamento de Policía de Espectáculos públicos de 19 de Octubre de 1913: que los edificios destinados a éstos se habrán de construir con salidas a plazas o calles de la anchura mínima que se determina, sin hacer la debida distinción entre poblaciones de distinto orden, que hace sea diferente también el problema de la aglomeración de público con motivo de la salida de los espectáculos, y considerando necesaria esta distinción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los artículos 94 y 95 citados, queden modificados agregándoles lo siguiente:

Para las ciudades de segundo orden, con menos de 100.000 habitantes, las fachadas principales podrán dar a plazas o calles cuya anchura no sea inferior a la mitad de la consignada en los artículos anteriores, siempre que estos edificios den a dos calles y tengan el número y anchura de puertas reglamentarios en sus fachadas principales y laterales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

Excmo. Sr.: La Orden de este Ministerio, de fecha 24 de Noviembre de 1930, publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 26, que resolvió el concurso de aparatos extintores de incendios, dejaba abierto el concurso por tiempo indefinido, para poder aceptar otros modelos que el constante progreso de la industria pudiera producir, pero limitando los que en lo sucesivo se presenten a los que el producto arrojado sea agua o espuma, y habiendo ensayado la Junta consultiva e Inspectoría de Teatros de Madrid un nuevo modelo que arroja polvo, y probada su eficacia para la rápida extinción de los comienzos de un incendio,

Este Ministerio se ha servido disponer que la citada Orden de 24 de Noviembre de 1930, quede ampliada

en el sentido de que puedan ser también aceptados para su uso en los locales de espectáculos públicos, los modelos de extintores de incendios que además de los que arrojen agua o espuma, los que la substancia arrojada sea polvo, siempre que hayan sido previamente ensayados y probada su eficacia por la Dirección general de Seguridad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

Excmo. Sr.: El verdadero peligro de incendio que con el cinematógrafo mudo sólo radicada en las cabinas, previsto y resuelto en el Reglamento de Espectáculos, ha sido trasladado, además, a los escenarios u hornacinas con el advenimiento del cinematógrafo sonoro. lo que obliga a establecer condiciones especiales de seguridad en la instalación del mismo.

A tales efectos, este Ministerio se ha servido disponer: Que el artículo 116 del Reglamento de Policía de Espectáculos públicos de 19 de Octubre de 1913 quede modificado agregándole: "Puede prescindirse del telón metálico en los locales dedicados exclusivamente a cinematógrafo sonoro, siempre que se cumplan las siguientes prescripciones:

a) Entre la pantalla y el muro del

EXTRAVIO

Se ruega a la persona que haya encontrado una carpeta conteniendo papeles de música, que se extravió a la Banda de la Residencia provincial, el día 26 del corriente, en la carretera de Avilés a Oviedo, tenga la bondad de entregarla en el puesto de la Guardia civil más próximo o a los autos "El Avilés".

edificio se construirá una hornacina de material de fábrica completamente cerrada y con acceso único por la sala.

b) Las pantallas serán de material ininflamable.

c) Los altavoces se dispondrán por detrás de la pantalla y dentro de la hornacina.

d) Todo el material de los alta-

voces que no sea incombustible, así como el paño amortiguador del sonido, habrá de estar ignífugo.

e) Los conductores para los altavoces y su instalación reunirán las condiciones exigidas para las demás instalaciones eléctricas.

f) La línea de acometida para los mismos tendrá fusibles en su arranque de la cabina, convenientemente calibrados; y

g) Los rectificadores, de cualquier clase que se empleen, se colocarán en la cabina".

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Es un principio establecido en el artículo 25 de la vigente Constitución de la República que el Estado no reconoce distinciones ni títulos nobiliarios, y su aplicación al régimen de la Beneficencia particular lleva consigo, necesariamente, la caducidad de todos los cargos de Patronos atribuidos reglamentariamente a determinadas personas, por el hecho de ostentar alguno de aquéllos títulos de nobleza. Esto no obstante, muchas Juntas provinciales de Beneficencia no se han cuidado debidamente de que en todas las Insituciones sometidas a su Protectorado aquel precepto se cumpla, a pesar de ser un supuesto perfectamente previsto y regulado en los artículos 42 y 43 de la vigente Instrucción del Ramo y que no se opone a las actuaciones especiales del artículo 67, si se quiere conservar el número de Patronos, y para evitar en lo sucesivo toda duda a este respecto y unificar el criterio de aquellas Corporaciones,

El Ministerio de la Gobernación ha dispuesto:

1.º Que cesen inmediatamente como Patronos de Instituciones de Beneficencia particular todos los que desempeñen el cargo por ostentar un título nobiliario, refundiéndose sus derechos en la forma prevista en los artículos cuarenta y dos y cuarenta y tres de la

vigente Instrucción del Ramo de 14 de Marzo de 1899, y debiendo las Juntas provinciales evitar, bajo su responsabilidad, del cumplimiento de esta medida; y

2.º Que si se estima conveniente, para el buen funcionamiento de aquellas Instituciones, conservar el mismo número de Patronos, las Juntas provinciales, de oficio o a instancia de cualquier interesado, deberán tramitar los expedientes especiales a que se refiere el número 4.º del artículo 67 del mismo Cuerpo legal, para determinar los cargos que hayan de sustituir a los comprendidos en el apartado 1.º de esta disposición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1933.

P. D.

JOSE CALVIÑO

Señores Gobernadores civiles y Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia.

Excmo. Sr.: Consultado el Ministerio de Hacienda por este de la Gobernación a propósito de la interpretación que haya de darse al artículo 552 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, ya que su texto ha suscitado dudas a distintos Ayuntamientos que solicitaron les fueran éstas aclaradas, aquel Centro ministerial la evacua, con fecha 3 de los corrientes, en los siguientes términos, de este tenor literal:

"Excmo. Sr.: Se ha recibido en este Ministerio la Orden de V. E. fecha 13 del mes próximo pasado, consultando respecto de la interpretación que ha de darse al artículo 552 del Estatuto municipal.

En dicha Orden se expone:
1.º Que la prohibición de arrendar determinadas exacciones municipales que consigna dicho artículo 552, ha sido con frecuencia mal interpretada, siendo aplicada a casos y cosas extrañas a su letra y espíritu.
2.º Que como tal precepto no se opone a que los Ayuntamientos concierten el pago de obras de traída y distribución de aguas, alcantarillado, etc., mediante la cesión perpetua o temporal de tales servicios y sus rendimientos, la expresada prohibición debe recaer solamente sobre el arrendamiento de las exacciones que cita el referido artículo 552; y
3.º Que consecuentemente pueden los Ayuntamientos contratar el pago de las expresadas obras y servi-

cios de nueva creación, mediante la cesión de sus propios rendimientos.

En efecto, el artículo 552 del Estatuto municipal determina que la facultad de los Ayuntamientos para arrendar estará sujeta a las limitaciones impuestas por el artículo 449 y el apartado B) del 457 (el primero se refiere al arbitrio sobre bebidas, que los Ayuntamientos cuya población exceda de 20.000 habitantes no podrán arrendar, y el segundo, sobre carnes, que tampoco podrá hacerse efectivo mediante arriendo), y que no será extensiva en ningún caso a las exacciones municipales que el propio artículo 552 cita: de Contribuciones especiales, de Tasas de Administración, de Arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificados, en que pueden transformar los Ayuntamientos el 20 por 100 de la cuota del Tesoro cedida; de la Contribución territorial, Riqueza urbana; del arbitrio sobre solares sin edificar, y del arbitrio sobre el aumento del valor de los terrenos.

Precepto tan claro no ha podido dar lugar a dudas, y ha debido y debe aplicarse, exclusivamente, a las exacciones municipales que el mismo taxativamente determina, y de que se deja hecho mérito, que no guardan relación con los conciertos o convenios que puedan hacer los Ayuntamientos para llevar a cabo la ejecución de obras necesarias de primer establecimiento de servicios públicos municipales y de saneamiento, como son las relativas a la traída de aguas y alcantarillado a que alude V. E. en su citada consulta.

Con respecto a la ejecución de tales obras que, en uso de sus peculiares atribuciones, pueden acordar los Ayuntamientos, es de advertir: que el artículo 180 en vigor del Estatuto municipal les autoriza, entre otros, para llevarlas a efecto con las formalidades y requisitos que los siguientes artículos determinan; que, conforme al artículo 298, pueden formar los Ayuntamientos presupuestos extraordinarios de gastos para dichas obras, en los que, a falta de otros recursos, pueden acordar la contratación de empréstitos, según el artículo 299; que con el exclusivo fin de atender al servicio de intereses y amortización de estos empréstitos, pueden también establecer los Ayuntamientos, en su caso, los recargos a que se contraen los artículos 525 y siguientes del propio Estatuto, empréstitos cuya emisión y puesta en circulación tiene que destinarse íntegramente a cubrir la parte que corresponda de dichos presupuestos extraordinarios de gastos, o a municipalizar servicios —en la forma y condiciones que fijan los artículos 169 a 179 de aquel Estatuto—, entre los que se encuentran los servicios de abastecimiento de aguas y alcantarillado, y que, asimismo, los Reglamentos de Obras y servicios y de Hacienda municipal disponen en sus artículos 51, 52 y 79, respectivamente, los medios económicos para la ejecución de las expresadas obras, de acuerdo con los preceptos del Estatuto municipal, y la forma de arrendar la recaudación y administración de las exacciones municipales autorizadas.

Los procedimientos expuestos anteriormente, que son preceptos legales, son los que vienen aplicándose para la ejecución y el pago de obras de primer establecimiento, a reserva

de que los Ayuntamientos puedan explotar la prestación de los servicios a que den lugar dichas obras, con arreglo a las disposiciones que, en cada caso, les sean aplicables.

Por lo expuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Rentas públicas, evacua la consulta de que se trata en el sentido indicado: de que las limitaciones y la prohibición, respecto a la facultad de arrendar, a que se contrae el artículo 552 del Estatuto municipal, se refieren a las exacciones municipales que el mismo concretamente señala.

Y para conocimiento de todas las Corporaciones municipales, este Ministerio acuerda hacerlo público en este periódico oficial.

Madrid, 19 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegaciones del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta del 22 de Agosto).

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Aguas terrestres—Concesiones

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don Victoriano García García, vecino de OIur, del Ayuntamiento de Luarca (Oviedo) solicita autorización para derivar 100 litros de agua por segundo del arroyo «La Reguera» en términos del pueblo mencionado, con destino a la producción de fuerza motriz para accionamiento de un molino harinero.

A base de la misma presa, toma de agua y una cierta longitud del canal de conducción de un antiguo aprovechamiento de aguas con destino a riego propiedad del peticionario, se propone derivar el caudal solicitado que es también el mismo que antes se utilizaba en el referido aprovechamiento con sólo repasar las juntas de la presa y efectuar una limpieza del canal existente. De éste se aprovechará un tramo de 43,60 metros de largo, a cuyo extremo se instalarán las compuertas, empezando en el mismo la tubería forzada, de cuatro metros de longitud, que conducirá las aguas hasta un rodeño unido al molar correspondiente, los cuales se instalarán en una casa de máquinas ubicada en el prado llamado «La Reguera», en el sitio conocido por «La Caleyá».

Todas las obras se proyectan en terrenos propiedad del peticionario.

Para el servicio público se propone cobrar en especie, mediante una tarifa única de una maquila por fanega de grano.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y Decreto ley de 7 de Enero número 33 de 1927, por un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los que se con-

sideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Luarca o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, se hallará de manifiesto el expediente y proyecto presentado para que pueda ser examinado por el que lo desea.

Oviedo, 18 de Agosto de 1933. El Delegado de los Servicios Hidráulicos, Roberto González de Agustina

R. al núm. 2.505

Sección municipal

Alcaldía de Langreo

Por acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia a oposición la provisión de la plaza de Administrador de arbitrios municipales, dotada con el haber anual de seis mil pesetas.

Los que aspiren a tomar parte deberán ser españoles, haber cumplido la edad de 23 años y no exceder de 45 el día de la convocatoria, observar buena conducta, carecer de antecedentes penales y no padecer enfermedad ni defecto físico que les inhabilite o dificulte para el ejercicio del cargo, y cuyo extremo deberán acreditar los solicitantes con certificación expedida por un médico del Cuerpo de la Beneficencia municipal de este Ayuntamiento. Si se considerasen conveniente alegación de méritos, lo acreditarán documentalmente.

El plazo para la presentación de instancias será de un mes, contado desde el día siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comenzando los exámenes una vez transcurridos dos meses del anuncio de esta convocatoria.

Los ejercicios serán todos eliminatorios y consistirán en lo siguiente: un ejercicio escrito, otro oral y otro práctico.

El escrito versará sobre redacción y ortografía y resolución de un problema referente a las materias siguientes:

Las cuatro reglas de números enteros.

Fracciones ordinarias.

Fracciones decimales.

Sistema métrico.

Regla de tres simple y compuesta.

Regla de aligación.

Regla conjunta.

Interés simple y compuesto.

Descuento

Repartos proporcionales.

El oral consistirá en contestar en el plazo de media hora, prorrogable por otra media, a juicio del Tribunal, a dos temas de cada una de las siguientes materias: Derecho municipal, Derecho provincial, derecho administrativo, Hacienda pública, Aritmética, Cálculo Mercantil y Contabilidad general, cuyo cuestionario se inserta a continuación.

El práctico consistirá en levantar un acta de ocultación o defraudación cuyo supuesto el Tribunal indicará, redacción de una providencia de apremio y de otra de entrada en domicilio para embargo

El Tribunal que ha de juzgar las oposiciones estará compuesto por el

Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, que lo presidirá; un Concejales designado por la Corporación, un catedrático y el Secretario del Ayuntamiento, que lo será del Tribunal

Los que aspiren a tomar parte en las oposiciones deberán abonar en concepto de derechos de examen la cantidad de 25 pesetas en el momento de la presentación de la instancia.

El Tribunal formulará una propuesta por el orden de la mayor puntuación.

Cuestionario para práctica del ejercicio oral:

Tema 1. Concepto del Municipio. Entidades menores, mancomunidades y agrupaciones de los Ayuntamientos. Como se constituyen.

Tema 2. Términos municipales. Su alteración. Fusión de Municipios.

Tema 3. De la competencia municipal. Municipalización de servicios.

Tema 4. Enajenación y gravamen de los bienes municipales. Requisitos para llevarlos a cabo. Contratos municipales. Formalidades de los mismos.

Tema 5. Autoridades municipales en general. Su enumeración. Facultades de cada una de ellas.

Tema 6. Empleados municipales en general. Atribuciones del Secretario Idem del Interventor. Idem del Depositario. Idem del Administrador de Arbitrios Correcciones que pueden imponerseles.

Tema 7. Haciendas municipales. Qué las constituyen con arreglo al Estatuto-Patrimonio municipal.

Tema 8. Presupuestos municipales. Sus clases. Cómo se forma y aprueban Reclamaciones contra ellos. Intervención de las Delegaciones de Hacienda en materia de presupuestos municipales.

Tema 9. Exacciones municipales. Su concepto. Enumeración de las contribuciones especiales. Derechos y Tasas. Concepto y regla que regulan su exacción. De los derechos y tasas por prestación de servicios. Nociones sobre su regulación en las respectivas Ordenanzas.

Tema 10. Ordenanzas de exacciones. Su contenido, aprobación y período de vigencia. Recursos contra la aplicación y efectividad de las mismas. Competencia del Tribunal económico administrativo, provincial y central. Recursos contra sus resoluciones. Suspensión de acuerdos municipales en materia de exacciones.

Tema 11. Arbitrios con fines no fiscales y contribuciones especiales. Enumeración de los establecidos en este Ayuntamiento y su regulación en las respectivas Ordenanzas.

Tema 12. De los derechos y tasas por los aprovechamientos especiales. Enumeración de los que percibe este Ayuntamiento. Nociones sobre su regulación en las respectivas Ordenanzas.

Tema 13. De la imposición municipal: impuestos municipales que autoriza el Estatuto. Noción de las Contribuciones e impuestos cedidos total o parcialmente a los Ayuntamientos y de los recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos de Estado. Idem del arbitrio sobre el producto neto de las compañías anónimas.

Tema 14. Del arbitrio sobre solares sin edificar. Circulación de carruajes, inquilinato, pompas fúnebres. Disposiciones del Estatuto y reglamentarias comunes a todas ellas. Generalidades sobre su regulación en las Ordenanzas de este Ayuntamiento. Del arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos. Su regulación en el Estatuto. Del arbitrio sobre circulación de automóviles carruajes y caballerías de lujo y de velocípedos, motocicletas. Su regulación en el Estatuto.

Tema 15. Del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas. Su regulación en el Estatuto. Del arbitrio sobre la carne, la volatería y la caza. Su regulación en el Estatuto.

Tema 16. Del arbitrio sobre el inquilinato. Su regulación. Régimen de Carta municipal.

Tema 17. De la defraudación de las Ordenanzas municipales Penales. Disposiciones legales y reglamentarias de la materia. Prescripción. Prescripción de débitos en favor y en contra del Ayuntamiento.

Tema 18. Investigación de las rentas y exacciones municipales. Preceptos legales y reglamentarios aplicables a la misma. Organización del servicio. Del personal de recaudación. Organizaciones, deberes, responsabilidades.

Tema 19. Comprobación, omisión, ocultación y defraudación. Denuncias. Su tramitación.

Tema 20. Del crédito municipal. Del procedimiento en el orden económico y de la recaudación.

Tema 21. Distribución de fondos y depósito de los mismos.

Tema 22. Procedimiento de apremio por los Ayuntamientos

Tema 23. Contabilidad de los Ayuntamientos Libros y sus formalidades.

Tema 24. Cuentas municipales. Cómo y por quién se forman y rinden. Cómo se censuran y aprueban.

Derecho provincial:

Tema 25. La provincia. Organización administrativo provincial. Atribuciones de las Diputaciones provinciales. Ejecución de sus acuerdos. Recursos contra los mismos.

Tema 26. De los gobernadores civiles. Sus atribuciones y deberes. Recursos contra las resoluciones de los Gobernadores civiles.

Tema 27. Hacienda provincial. Qué la constituye. Exacciones provinciales.

Tema 28. Arbitrios provinciales.

Tema 29. Aportación de los Ayuntamientos a la formación de la Hacienda provincial. Reglas a que se ajusta.

Derecho administrativo

Tema 30. Organización provincial administrativa y económico administrativo. Tribunal de Cuentas. Su concepto.

Tema 31. Contratos administrativos. Subastas, concursos y contratos por administración.

Tema 32. Disposiciones fundamentales de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública.

Tema 33. Procedimiento económico administrativo. Tribunales económicos administrativos.

Tema 34. Concepto de lo Contencioso-administrativo.

Hacienda pública

Tema 35. Concepto de la Hacienda pública. El impuesto. Su finalidad, requisitos y clases.

Tema 36. Presupuestos; sus clases y estructuras.

Tema 37. Concepto del impuesto de consumos y situación actual de los mismos.

Tema 38. Idea de la contribución de utilidades.

Tema 39. Recaudación de tributos. Sus periodos, recargos y embargo de bienes.

Tema 40. Idea del vigente Estatuto de Recaudación.

Aritmética

Tema 41. Sistema de numeración decimal.

Tema 42. Adición y sustracción de números enteros, abstractos y concretos.

Tema 43. Multiplicación de números enteros. Casos de abreviación. Pruebas.

Tema 44. División de números enteros. Pruebas y casos de abreviación.

Tema 45. Divisibilidad. Números primos. Descomposición de un número en sus factores primos.

Tema 46. Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

Tema 47. Fracciones ordinarias. Simplificación. Adición y sustracción.

Tema 48. Multiplicación y división de fracciones ordinarias y de números mixtos. Fracciones de fracciones.

Tema 49. Operaciones fundamentales con las fracciones decimales.

Tema 50. Transformación recíproca de fracciones ordinarias y decimales.

Tema 51. Elevación a potencias. Extracción de las raíces cuadrada y cúbica.

Tema 52. Transformaciones recíprocas entre números complejos e incomplexos.

Tema 53. Sistema monetario español. Leyes de aleaciones monetarias usadas en España.

Tema 54. Unidades de longitud, superficie y volumen en el sistema métrico decimal. Relación entre unas y otras.

Tema 55. Unidad de peso en el sistema métrico decimal, sus múltiplos y divisores. Relación de ésta con las de volumen.

Tema 56. Unidad de tiempo. Unidades de trabajo.

Cálculo mercantil

Tema 57. Razones y proporciones.

Tema 58. Regla de tres, simple y compuesta.

Tema 59. Regla de falsa aritmética y regla de conjunta.

Tema 60. Repartos proporcionales y regla de compañía.

Tema 61. Regla de aligación.

Tema 62. Interés y descuentos simple, sus clases.

Tema 63. Cuentas corrientes con interés.

Tema 64. Interés y descuento compuestos.

Contabilidad general.

Tema 65. Contabilidad y Teneduría de libros. Función de la Contabilidad.

Tema 66. Sistemas principales. Ideas generales sobre la partida simple y logismográfica. Partida doble.

Tema 67. Libros comerciales. Disposiciones legales prácticas.

Tema 68. Asientos. Su clasificación. Redacción de los mismos en los libros principales. Asientos de apertura.

Tema 69. Balances de comprobación y de saldos. Estado de situación.

Tema 70. Inventarios.

Tema 71. Asientos de resultados. Cierre de una contabilidad y reapertura simultánea.

Tema 72. Rectificación de errores.

Tema 73. Idea general sobre contabilidad administrativa.

Se exigirá una fianza de 30.000 pesetas en metálico, valores del Estado o del Municipio en forma de obligaciones del empréstito de «Saneamiento 1928».

En caso de igualdad de méritos acreditados en los oportunos ejercicios será preferido para ocupar la vacante aquél opositor que reúna la circunstancia de ser natural de Langro o vecino del término municipal.

Sama, 19 de Agosto de 1933.—
El Alcalde, Celso Fernandez.

Agencia ejecutiva de la Zona de Pravia

Contribución rústica.—Año 1931

D. César Patallo Alonso, Recaudador agente ejecutivo en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se ha dictado con esta fecha providencia declarando incurso en el recargo de apremio correspondiente a los contribuyentes anteriormente expresados.

Y refiriéndose la anterior providencia a los deudores que a continuación se expresarán y cuyo paradero se ignora, sin que conste tengan en esta localidad persona alguna que los represente, en cumplimiento a lo preceptuado en el vigente Estatuto de Recaudación, se remite el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, bien entendido que de no verificarlo en el citado, se proseguirá el procedimiento sin más notificaciones.

El nombre y apellidos, vecindad y débito, es como sigue:

Valentín Alvarez Alvarez, de Miranda, 29,88 pesetas.

Joaquín Fernandez Alvarez, de Proaza, 0,66 idem.

Alvaro Fernandez Miranda, de Valladolid, 42,08 idem.

Pedro Fernandez Miranda, de Valladolid, 36,32 idem.

Herederos del Marqués de San Juan de Nieva, de Avilés, 6,98 idem.

José Llana Garcia, de Repolles, 4,21 idem.

Francisco Morán, de Santo Adriano, 5,09 idem.

Pedro Morán, de Gijón, 5,98 idem.

Carlos Palacios Fernandez, de Morcín, 2,66 idem.

Joaquín Pertierra Perez, de Colunga, 31,20 idem.

Teresa Suarez Alarez, de Arbás, 11,30 idem.

José Alvarez Piedra, de Udrión, 4,87 idem.

Joaquín Garcia Tuñón, de Santo Adriano, 5,43 idem.

Francisco Gonzalez Fernandez, de Trubia, 3,30 idem.

Joaquín Gonzalez Fernandez, de Nalón, 3,78 idem.

Juan Gonzalez, de Villauriche, 3,07 idem.

Francisco Gonzalez, de San Martín de Sotón, 1,41 idem.

Herederos del Marqués de San Juan de Nieva, de Avilés, 2,83 idem.

Andrés Lavarejos, de Caces, 1,41 idem.

José Llana Garcia, de Repolles, 4,50 idem.

Ceferino Menendez Alvarez, de Camales, 3,78 idem.

José Antonio Menendez Gonzalez, de Pintoria, 3,78 idem.

Manuel Menendez Alvarez, de Pintoria, 3,08 idem.

Demetrio Menendez Alvarez, de San Andrés, 3,78 idem.

Ramón Martínez Menendez, de Ventosa, 1,18 idem.

Clara Martínez, de Oviedo, 1,41 idem.

Maria Morán, de Tineo, 13,23 idem.

Francisco Morán, de Santo Adriano, 5,43 idem.

Pedro Morán, de Gijón, 6,38 idem.

Juan Manatela, de Ternes, 3,30 idem.

Obra Pía de Llamas, de Grado, 18,18 idem.

Ceferino Perez Garcia, de Montolío, 2,13 idem.

Marcelino Prada Fernandez, de Bárcena, 4,01 idem.

Pedro Palacios Gonzalez, de Villamejín, 2,83 idem.

Carlos Palacios Fernandez, de Morcín, 2,83 idem.

Joaquín Pertierra Perez, de Colunga, 33,29 idem.

Daniel Rodriguez Vigil, de Trubia, 5,20 idem.

Joaquín Rodriguez Fernandez, de Quinzanas, 4,01 idem.

José Rosal Velazquez, de Dóriga, 1,01 idem.

Diego Rúa, de Caces, 5,43 idem.

Eufasio Ramos Fernandez, de Las Cuestas, 2,83 idem.

Teresa Suarez Alvarez, de Arbás, 24,11 idem.

Joaquína Suarez, de Murias, 10,38 idem.

Condesa de Fuenclara, de Madrid, 3.036,46 idem.

Sr. Cura de Turón, de Sama, 9,93 idem.

Maria Sanchez y hermanos, de Perlavia, 2,61 idem.

Antonio Sama, de San Román, 5,20 idem.

Fabián Torre, de Teverga, 3,78 idem.

Fernando Valdés Bango, de Pravia, 2,61 idem.

Victor Vara, de Ribera de Abajo, 2,83 idem.

José Alvarez Piedra, de Udrión, 5,20 idem.

Juan Fernandez Nieto, de Vendillés, 2,61 idem.

Juan Garcia Quirós, de Villanueva, 2,83 idem.

Pedro Gonzalez, de Dóriga, 0,47 idem.

Grado, 14 de Agosto de 1933. — El Recaudador agente, César Patallo.

R. al núm. 2.520

ADUANA DE GIJÓN

El día 31 a las once y media horas, se subastará en los Almacenes de esta Aduana, cuatro jaulas, marca L. C., número 1 al 4 pb 172 kilogramos, pn 167 kilogramos conteniendo 8 aparatos para diversiones públicas, tasados en 800 pesetas y objeto del expediente número 12/33.

Gijón, 25 de Agosto de 1933. — El Administrador.

R. al núm. 2.528

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

Nicanor García Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador don Arturo Bernardo, en nombre y con poder de don Alfredo Martínez y Martínez, se solicita ante este Tribunal provincial la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Aller, por el que se aprobó la liquidación de las obras del camino vecinal de Pelúgano; en su virtud, dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, expido la presente que firmo en Oviedo, a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y tres. —Nicanor García Gonzalez.

Juzgado de Gijón

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Rufino Avello Avello, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón y su partido, dictada en autos de pobreza, de que se hará mérito; por la presente y para que sirva de formal notificación a los demandados D. Manuel, D. Alfredo y D.ª Consuelo Menendez Valdés, ausentes en ignorado paradero, hago saber que en los mismo se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Gijón, a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y tres; el Sr. D. Jenaro Palacio Sanchez, Juez municipal en funciones de primera instancia del dis-

trito de Occidente de la misma y su partido, por disfrutar de permiso el titular, habiendo visto los precedentes autos incidentales de pobreza, que promovió el Procurador D. José Ramón Ibaseta, en nombre de D. Manuel García Vega, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la parroquia de Jove, en este concejo, contra D.ª Mercedes Menendez Valdés, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don Baldomero Fernandez Arias, vecinos de la misma parroquia de Jove, representados por el Procurador D. Eduardo Castro Solares, y defendidos por el Abogado D. Alfonso Alvarez, estando dirigido el actor por el Letrado D. Eduardo Ibaseta, y contra D. Manuel, don Alfredo y D.ª Consuelo Menendez Valdés, mayores de edad, asistida la última de su esposo si fuere casada, todos ellos ausentes en ignorado paradero, y que no comparecieron, siendo parte en tales autos el Sr. Abogado del Estado en la representación que le es propia, sobre que se declare pobre en sentido legal al actor para litigar oponiéndose a la demanda de desahucio en precario promovida por D.ª Mercedes Menéndez Valdés, y asimismo para interesar en el juicio ordinario declarativo de menor cuantía, la anulación y cancelación del expediente posesorio instado por los demandados ante este mismo Juzgado; y

Fallo:

Que debo conceder y concedo el beneficio legal de media pobreza, con la bonificación del cincuenta por ciento en todos los conceptos a que se refiere el artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento civil, a D. Manuel García Vega, para litigar, oponiéndose en juicio de desahucio que le promovió D.ª Mercedes Menendez Valdés, asistida de su esposo D. Baldomero Fernandez Arias, así como para interesar en el juicio ordinario declarativo de menor cuantía la nulidad del expediente posesorio tramitado en este Juzgado, y su cancelación en el Registro de la Propiedad, contra aquellos y contra D. Manuel, D. Alfredo y D.ª Consuelo Menendez Valdés, sin hacer expresa imposición de costas, por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Jenaro Palacio.—Rubricados.

Y para que sirva de formal notificación a los expresados demandados que no comparecieron, se expide el presente.

Dado en Gijón, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres.— El Secretario judicial, P. H., Hermenegildo Gonzalez.

R. al núm. 2.529

Juzgado de Oviedo

Don Antonio F. Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen.

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez de primera instancia accidental de Oviedo, ha visto los precedentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Compañía Mercantil Anónima titulada «Valentin Gutiérrez y Hermanos», Sociedad Anónima Mercantil, con domicilio en esta ciudad, contra D.ª María del Carmen Alvarez Fernández, hermana de D.ª Vicenta Alvarez Fernández; D. Juan José Ramón, D.ª Hermida D. Nicanor Manuel, D. Angel Faustino Silverio, D.ª María Rosa, doña Aurora Purificación, D.ª María Josefa y D. Gerardo Santiago Alvarez Alvarez, en representación de su difunto padre D. Nicanor Alvarez Fernández, hermano éste de la D.ª Vicenta; D.ª María Alegría, doña María Antonia y D. Aquilino Alvarez y Alvarez, representando éstos tres últimos a su difunto padre D. Saturnino Alvarez Fernández, hermano éste a su vez de la ya citada D.ª Vicenta; D. Gabriel Alvarez Marazón, representando a su difunto padre D. Gabriel Alvarez Fernández hermano también de la D.ª Vicenta; D. Marcelino Aznar Cuartero, viudo de la D.ª Vicenta, y a las demás personas que deban asistir o representar a los expresados demandados, de ignoradas circunstancias personales y actual domicilio de todos ellos, a excepción de las relativas al demandado D. Aquilino Alvarez y Alvarez, soltero, mayor de edad, empleado y vecino de León, con residencia actual en Oviedo, para que como herederos de la D.ª Vicenta Alvarez Fernández, sean obligados a satisfacer a la Sociedad demandante la cantidad de veintinueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas sesenta y cinco céntimos, el interés legal de esta suma desde la fecha de presentación de la demanda y las costas; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro que la fallecida D.ª Vicenta Alvarez Fernández, quedó adeudando a la Sociedad demandante «Valentin Gutiérrez y Hermanos», con plazo vencido para el pago y con la obligación de efectuar éste en Oviedo, las veintinueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas sesenta y cinco céntimos, y condeno, imponiéndoles las costas, a los demandados D. Aquilino Alvarez, doña María del Carmen Alvarez Fernández; D. Juan José Ramón, D.ª Hermida, D. Nicanor Manuel, D. Angel Faustino Silverio y D.ª María Rosa; D.ª María Purificación, D.ª María Josefa, D. Gerardo Santiago Alvarez Alvarez, D.ª María Alegría y D.ª María Antonia Alvarez y Alvarez, D. Gabriel Alvarez Marazón y D. Marcelino Aznar Cuartero, y las demás personas que deban asistirles o representarles como herederos de la D.ª Vicenta Alvarez Fernández, a satisfacer a la referida Sociedad actora las veintinueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas sesenta y cinco céntimos,

y el interés legal de esta suma desde la fecha de la presentación de la demanda.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, en primera instancia, que será notificada a los litigantes rebeldes, en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación de los demandados rebeldes, expido la presente que firmo en Oviedo, a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y tres. —Antonio F. Giro.

R. al núm. 2.531

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de proveído dictado con esta fecha en sumario 199 del corriente año, por muerte y lesiones por accidente, se cita y llama al testigo Faustino Tuña García (a) «El Argentino», que también pudiera ser conocido con el nombre de Faustino Cima Iglesias (a) «Getino», vecino que fué de esta ciudad y que al parecer se halla actualmente en Santander, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicha causa.

Oviedo, a 28 de Agosto de 1933. —El Secretario Judicial, Antonio F. Giro.

Juzgado de Villaviciosa

D. Gonzalo Fernández Valladares, Juez de Instrucción de Villaviciosa y su partido.

Por el presente se cita y llama a Ceferino Menéndez González, cuyas demás circunstancias son, de treinta y tres años, casado con Consuelo Suárez, hijo de Manuel y Teodora, natural de Villabona y vecino de Cenero (Gijón), que estuvo hace poco tiempo herido en el Hospital provincial de Oviedo, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado de Instrucción a ser oído en sumario número 86 de este año, por resistencia y maltrato de obra y palabra al Cabo de la Guardia municipal de esta villa, en el que figura como inculpado, bajo apéribimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Villaviciosa a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Gonzalo F. Valladares.—El Secretario, P. M., Fernando Llántico.

R. al núm. 2.532

Escuela Tip. de la Residencia provincial